



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de Competitividad
de la Industria Agroalimentaria
y de la Empresa Agraria

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 34/2016, DE 22 DE SEPTIEMBRE, SOBRE ENTIDADES ASOCIATIVAS AGROALIMENTARIAS PRIORITARIAS Y SUS SOCIOS PRIORITARIOS DE CASTILLA Y LEÓN.

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75.3 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de los cuales, el proyecto de disposiciones generales irá acompañado de una memoria que, en su redacción final, deberá contener el marco normativo en el que pretende incorporarse, la motivación sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación, un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación y cualquier otro aspecto que exija una norma con rango de ley o que se determine reglamentariamente.

En su elaboración se ha observado lo dispuesto en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ha redactado en sintonía con los criterios de actuación que se recogen en la guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, citado.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

El objeto de este Decreto es la modificación de dos artículos del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León, que constituye un desarrollo reglamentario de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León. En concreto, el artículo 158.3 de dicha Ley señala que reglamentariamente, se regularán las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional, así como las medidas que determinen para su promoción y para los socios, agricultores y ganaderos integrados en la misma.

El sector cooperativo agroalimentario es un eslabón básico en la organización operativa y comercial de numerosas explotaciones agrarias de Castilla y León. Su posición en el sistema agroalimentario permite que se comercialicen de manera conjunta las producciones de las explotaciones de los socios, logrando economías de escala y un mayor poder negociador ante los compradores, que usualmente han gozado de una mejor capacidad de negociación que los agricultores y ganaderos individualmente.

Así, el alcanzar un adecuado dimensionamiento de las cooperativas agroalimentarias es el principal objetivo que persiguen las políticas públicas en relación con el cooperativismo agroalimentario, para de ese modo ganar poder de negociación dentro de sus relaciones en la cadena agroalimentaria.

Dentro de este objetivo, se incardinan las 3 modificaciones que se proponen, de las cuales las 2 primeras versan sobre aspectos puntuales que han surgido de la experiencia práctica desde su entrada en vigor, en concreto las peculiaridades del sector lácteo y la depuración de la

definición de los acuerdos intercooperativos, mientras que la tercera modificación obedece a una nueva estrategia de crecimiento interno de las cooperativas.

La justificación específica de cada una de estas modificaciones, se explicita de la siguiente forma:

La primera se refiere al sector lácteo, que tradicionalmente ha sido un sector en el que el movimiento cooperativo está muy arraigado, dicho sector está experimentando una transformación estructural encaminada a dimensionar las explotaciones ganaderas. Este dimensionamiento de las unidades de producción, unido a un mantenimiento en los volúmenes totales de leche producida, tiene como consecuencia una reducción del número de unidades productivas. Por ello, es aconsejable la reducción del número de socios en las entidades que pretendan el reconocimiento a la realidad que está experimentando el sector lechero.

La segunda, introduce en el proyecto de decreto una redacción más concreta respecto a los acuerdos intercooperativos, que son uno de los instrumentos mediante los que se consigue un mejor dimensionamiento a través de alianzas externas. En este sentido se precisa que para acceder al reconocimiento a través de acuerdos intercooperativos, dichos acuerdos deben incluir los porcentajes señalados de compras o ventas a la entidad reconocida excluyendo en ambos casos los importes de las operaciones con los socios. De este modo, las operaciones que se considerarán a efectos de dar validez al acuerdo serán las que no se realicen con los socios, logrando así que el acuerdo integre volumen de negocio que anteriormente se realizaba con otros proveedores o clientes externos a las cooperativas.

La tercera, aborda los mecanismos de crecimiento interno que son incorporados en el proyecto de decreto. Para conseguir el dimensionamiento adecuado de las cooperativas agroalimentarias se pueden optar por dos estrategias, bien mediante alianzas externas o bien mediante crecimiento interno, de la propia cooperativa. El mencionado Decreto 34/2016, que se modifica a través del presente, plantea algunos mecanismos de crecimiento externo, y por ello a través de la presente modificación, se ha considerado necesario introducir otro tipo de estímulos que fomenten el crecimiento interno, que vendrían a complementar la estrategia inicial, reforzando la sinergia entre ambas.

Estos mecanismos de crecimiento interno parten de que el mayor activo de cualquier empresa son las personas que la integran, por ello se debe potenciar la competitividad de dichas personas a través de una mayor profesionalización y especialización laboral. Para dicho fin, el proyecto de decreto aborda reformas que persiguen que los profesionales que desempeñen su actividad en las Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias mejoren sus habilidades, para que en una instancia posterior, esa mayor profesionalización confluya en un aumento de la cuota de mercado y volumen de negocio de dichas entidades.

Además, esas directrices también se contemplaron en el Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León 2019-2023, documento que la administración autonómica elaboró conjuntamente con la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León. En el momento de la aprobación del plan, ya estaban en marcha los instrumentos administrativos



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de Competitividad
de la Industria Agroalimentaria
y de la Empresa Agraria

reflejados en el Decreto 34/2016, fundamentalmente dirigidos a mejorar el crecimiento externo de estas organizaciones, por lo que la presente modificación es compatible y complementaria a las propuestas contempladas en el plan.

Se considera procedente, por tanto, modificar el Decreto 34/2016, en los tres aspectos indicados anteriormente, para estimular el dimensionamiento de las entidades asociativas desde todos los ámbitos posibles, objetivo principal señalado en el artículo 158 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, en materia de promoción del cooperativismo agroalimentario.

2. LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN APLICADOS A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

En la elaboración de este decreto se han observado los principios de buena regulación exigidos a las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dado que este proyecto constituye una modificación de un Decreto que da cumplimiento al mandato de la Ley Agraria de que reglamentariamente se regularán las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional, así como las medidas que determinen para su promoción y para los socios, agricultores y ganaderos integrados en la misma. Las tres modificaciones propuestas respetan el objetivo de lograr un dimensionamiento más competitivo de las cooperativas agroalimentarias, que se ajusta a los objetivos de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, en concreto las dos primeras en aspectos puntuales y la tercera introduciendo en la regulación de las entidades asociativas agroalimentarias un nuevo campo de medidas que potencien su crecimiento interno, complementando las medidas de crecimiento externo que ya existían en la regulación actual.

La norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de sus objetivos. Se pretende conseguir una unidad de decisión en el ámbito agroalimentario, los ajustes introducidos en la regulación existente de las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias resultan óptimos desde el punto de vista de la adecuación entre el medio elegido y el fin pretendido.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica puesto que esta norma es coherente con la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, ya que viene a constituir una modificación del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, que la desarrolla, así como con la normativa estatal en esta materia, la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas y la Ley

13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

En cuanto al principio de transparencia, en su elaboración la norma se ha sometido a los distintos trámites propios de la participación ciudadana en el portal de Gobierno Abierto, como son la consulta pública previa y participación pública, así como trámites de audiencia a los interesados en los que han tenido una participación especialmente activa los interlocutores protagonistas en la materia como son las Organizaciones Profesionales Agrarias y la Unión Regional de Cooperativas de Castilla y León.

Con respecto al principio de eficiencia, las cargas administrativas se limitan a las necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la norma.

Para las entidades que han accedido al reconocimiento como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria de carácter regional (EAPr), la presente modificación no supone una carga económica excesiva, sobre todo considerando dos cuestiones: las actividades de mejora profesional se pueden financiar con el fondo de educación, regulado en el artículo 72 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de cooperativas de la comunidad de Castilla y León, y por otra parte, la participación del personal de las cooperativas en actividades de mejora profesional van a ser considerados gastos elegibles en el marco del régimen de subvenciones que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, convocará a tal efecto.

Por otra parte, a través de la modificación normativa propuesta, se pretende que las EAPr alcancen una mayor dimensión empresarial, en línea con el mandato señalado en el artículo 158 de la Ley 1/2014, Agraria de Castilla y León, para que de ese modo el sector productor gane poder negociador en la cadena alimentaria.

Asimismo, respecto al gasto público cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

En lo concerniente al principio de accesibilidad, en la elaboración del texto normativo se han tenido en cuenta las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Esta norma emplea un lenguaje sencillo y comprensible que facilita su conocimiento y comprensión.

Por último, en lo que concierne al principio de responsabilidad, la modificación planteada no afecta a la habilitación contenida en la disposición final primera del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, al titular de la Consejería competente en materia agraria, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del mismo, y no afecta al órgano responsable de la implementación de la norma que está definido en el artículo 5 del citado Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, el cual no sufre ninguna modificación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de Competitividad
de la Industria Agroalimentaria
y de la Empresa Agraria

3. MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

3.1 Marco normativo.

- De ámbito nacional:

- La Constitución española de 27 de diciembre de 1978 en su artículo 129.2 proclama que *“los poderes públicos promoverán eficazmente diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas”*, y en su artículo 148.17º permite que las Comunidades Autónomas asuman competencias en materia de *“agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía”*.
- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, que trata de impulsar y fomentar la integración cooperativa y asociativa, creando la figura de las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias.
- Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- De ámbito autonómico:

- Artículos 70.1.14º y 28º del Estatuto de autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que recoge como competencias exclusivas de la Comunidad de Castilla y León, las materias de *“agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía”*, y de *“cooperativas y entidades asimilables,”* respectivamente.
- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León. Muy especialmente el Libro Tercero, Título II, Capítulo II *“Cooperativas agrarias”* (artículos 158 a 159) En concreto del artículo 158.3 de dicha Ley, que dispone: *“Reglamentariamente se regularán las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional, así como las medidas que*

se determinen para su promoción y para los socios, agricultores y ganaderos integrados en las mismas.”

- La Ley 4/2002, de 11 de abril, de cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, en cuyo artículo 113 se establece como objeto de las cooperativas agrarias (ahora agroalimentarias) *“la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios, de sus elementos o componentes de la cooperativa y a la mejora de la población agraria y del desenvolvimiento del mundo rural, así como atender a cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera, forestal de acuicultura o estén directamente relacionados con ellas”*.
- Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León.
- Decreto 19/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.
- Decreto 20/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el reconocimiento, la extensión de normas y la inscripción en el registro de organizaciones interprofesionales agroalimentarias de Castilla y León.
- Decreto 45/2016, de 7 de diciembre, de la comisión de política agraria y agroalimentaria y de los órganos consultivos en el ámbito agrario y agroalimentario de Castilla y León.

3.2 Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

La publicación del futuro decreto sólo afectará a la vigencia de los apartados 1 f) y 2.a) del artículo 3, y el apartado 1 del artículo 7, ambos del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León.

4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El decreto consta de un artículo único, una disposición transitoria y una final.

En el artículo único, contiene 3 modificaciones del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, en síntesis:

Del Artículo 3 sobre *Requisitos para el reconocimiento como entidad asociativa agroalimentaria prioritaria de Castilla y León*, propone 2 modificaciones:



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de Competitividad
de la Industria Agroalimentaria
y de la Empresa Agraria

El último párrafo del apartado 1 se añade una precisión que flexibiliza el número de socios exigible cuando la entidad que pretenda el reconocimiento esté configurada como primer comprador de leche.

El segundo párrafo de la letra a) apartado 2, que matiza lo que debe incluirse en el concepto de acuerdos intercooperativos, excluyendo los importes de las operaciones con los socios, a efectos de computar el 50% de las ventas totales de la cooperativa vendedora o al menos el 50% de los abastecimientos totales de la cooperativa compradora.”

Del artículo 7 sobre *Mantenimiento del reconocimiento* se prevé una modificación de su apartado primero, sobre la documentación a presentar cada ejercicio para mantener la condición de entidades agroalimentarias prioritarias de Castilla y León, incorporándose los planes estratégicos y modelos de negocio, y los programas de mejora profesional.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 Impacto presupuestario.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de las disposiciones generales por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de esta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de Castilla y León y la guía metodológica de calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, aconsejan que la memoria económica y el análisis de impacto presupuestario analicen el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la administración local.

La norma proyectada no tiene incidencia ninguna en la administración local.

En lo concerniente a los ingresos públicos, la norma que se tramita no guarda relación con este ámbito. No se pueden determinar ingresos adicionales directamente relacionados con la modificación normativa que se pretende aprobar.

Respecto de los gastos, no se estima que de la entrada en vigor del decreto puedan derivarse mayores costes directos e indirectos que deban atenderse con cargo al presupuesto de la Comunidad, ya que se trata de ajustes en la regulación de las entidades asociativas reconocidas como entidades agroalimentarias prioritarias, sin que tales modificaciones supongan aumento del gasto público, dado que las funciones administrativas que puedan derivar del reconocimiento de dichas entidades serán atendidas por la estructura orgánica de la

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y el personal adscrito a las unidades administrativas correspondientes de la misma, que venían ejerciéndolas con anterioridad, no se trata de funciones nuevas, de forma que la entrada en vigor de este decreto no incrementará los costes en materia de personal.

En consecuencia, la aprobación del proyecto de decreto que se propone, no representa un mayor coste económico, no exige habilitar nuevos créditos, ni modificar los existentes.

5.2 Evaluación del impacto de género.

En relación al grupo destinatario, como la modificación planteada afecta a los requisitos de las personas jurídicas para ser reconocidas como EAPr o mantener dicho reconocimiento, no incide directamente en las personas a título individual, y no afecta por tanto directamente a las mujeres ni a los hombres.

Respecto a la influencia en el acceso y control de los recursos: La norma no regula el acceso ni el control de los recursos, por tanto no afecta en este aspecto a la perspectiva de género.

Respecto a la influencia en la modificación del rol de género: la norma no es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos de género, no afectando a la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Por lo tanto, con carácter general, la norma objeto de evaluación no es pertinente al género, puesto que no incide en las condiciones de vida de mujeres y hombres ni tiene la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género.

El lenguaje utilizado en la redacción es adecuado al lenguaje no sexista.

5.3 Evaluación de impacto en el ámbito de la infancia y adolescencia, familia y discapacidad.

El impacto del proyecto de decreto en estos ámbitos es neutro, dado que el proyecto de decreto no prevé ninguna disposición normativa ni actuación administrativa que afecte al ámbito de la infancia, la adolescencia, la familia y la discapacidad.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se informa que no tiene incidencia alguna sobre dicha ley, ni incidencia diferencial respecto al resto de población.

5.4 Evaluación del impacto en relación con la sostenibilidad y la lucha y aportación contra el cambio climático.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado mediante Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León,



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de Competitividad
de la Industria Agroalimentaria
y de la Empresa Agraria

en el que se establecen los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa, se contemplan que las memorias de los proyectos de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha contra el cambio climático.

A estos efectos, una vez analizado el proyecto de decreto desde el marco de la evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a éste, dado que sus contenido consiste fundamentalmente en arbitrar mecanismos para lograr un adecuado dimensionamiento de las entidades cooperativas agroalimentarias, por lo que se puede considerar que su contribución es neutra.

5.5 Evaluación del impacto normativo

La evaluación de impacto normativo prevista en el artículo 4 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se recoge el marco normativo, la no afectación a otras normas jurídicas, la evaluación de los distintos impactos y la aplicación de los principios de buena regulación normativa y en especial los principios de necesidad y eficacia, así como el apartado relativo a la tramitación normativa donde se recogen las consultas realizadas a los agentes afectados.

5.6 Evaluación del impacto administrativo.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre, resulta necesario evaluar el impacto administrativo de las disposiciones generales que regulen nuevos procedimientos.

La norma proyectada que modifica 2 artículos del Decreto 34/2015, de 22 de septiembre, sobre entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León, no supone la creación de ningún nuevo procedimiento, sino simplemente una actualización de determinados requisitos materiales exigibles a los solicitantes del procedimientos ya operativo que se contienen en dicha norma, el del reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de Castilla y León, para su inclusión o mantenimiento. La modificación no afecta al otro procedimiento en curso, el de reconocimiento de socios prioritarios de las entidades asociativas prioritarias de Castilla y León. Tampoco afecta al artículo 11 del citado decreto en el que se regula la aplicación informática para la gestión del registro derivado de dichos reconocimientos.

6. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

6.1 Trámite de consulta previa en el procedimiento de elaboración de la norma.

Cumpliendo lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se efectuó el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto.

Dicho trámite comenzó el 27 de abril de 2021 y finalizó el 7 de mayo del mismo, sin que se realizaran aportaciones.

En Valladolid, a 2 de julio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE COMPETITIVIDAD DE LA
INDUSTRIA AGROALIMENTARIA Y DE LA EMPRESA AGRARIA.

Indalecio Escudero Parrilla.